



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

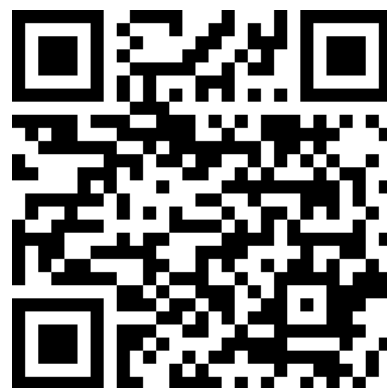


TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

15 DE JULIO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 9423

12

NOTARÍA PÚBLICA  
Patrimonio Inmobiliario FederalJosé Miguel Cervantes Calcáneo  
Titular

## AVISO NOTARIAL

Por Instrumento Público Número 22,101 del Volumen CLXXVI de Protocolo Abierto, otorgado ante la fe del Suscrito Notario, con fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, y firmado el mismo día, mes y año de su otorgamiento, la señora **PETRONA PRIEGO FERNANDEZ**, inició el trámite de la Testamentaría a bienes de quien en vida llevó el nombre de **MANUEL RAFAEL FERNANDEZ MORETT**, quien falleció en la Ciudad de Villahermosa, el cuatro de octubre de dos mil veintidós.

El autor de dicho trámite, otorgó Testamento Público Abierto, mediante Escritura Pública 22,392 del Volumen (999) de Protocolo Abierto, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Doctor Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Titular de la Notaría Pública Número Treinta y Uno de esta Ciudad.

En el Testamento de referencia, la señora **PETRONA PRIEGO FERNÁNDEZ**, fue designada como Única y Universal Heredera, quien en el instrumento que se señala en el primer párrafo de este aviso, aceptó la herencia, se reconocieron sus derechos hereditarios y aceptó el cargo de Albacea, manifestando que procederá a listar y protocolizar los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.



Villahermosa, Tabasco, 13 de junio de 2023.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "J. M. Cervantes", written over a horizontal line.



No.- 9453

## JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO.

### EDICTO

#### C. JOSEFA MARTINEZ LÓPEZ PRESUNTA HEREDERA:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número 268/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto BENITO GERÓNIMO MÉNDEZ, promovido por DEYSI GUADALUPE JERÓNIMO URIBE, con esta fecha, se dictó un auto mismo que copiado a la letra establece:

**“JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.**

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JOSE ALFEDO GARCIA TORRES abogado patrono de la denunciante, mediante el cual solicita se notifique la radicación del presente intestado a la ciudadana JOSEFA MARTINEZ LOPEZ, mediante edictos, por los motivos que expone.

SEGUNDO. Ahora, en cuanto a lo solicitado por el promovente y al haberse agotado todos los medios para localizar el domicilio de la presunta heredera JOSEFA MARTINEZ LOPEZ, tal y como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su localización y notificación, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicho presunto heredero resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, y 139 fracción II y párrafo segundo del artículo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena la notificación de la radicación del presente juicio a la ciudadana JOSEFA MARTINEZ LOPEZ por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, por lo que requiérasele, para que dentro del término de **CINCO DIAS HABILES**, contados al día siguiente en que se realice la publicación, acredite su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

#### AUTO DE INICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

**JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la denunciante DEYSI GUADALUPE JERÓNIMO URIBE, con su denuncia de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) acta de defunción electrónica 1259, (2) copias certificadas de actas de defunciones números 00193 y 00397, (1) copia certificada de nacimiento número 01947, (2) actas de nacimiento electrónicas número 375 y 376 y (1) traslado, con los que promueven JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto BENITO GERÓNIMO MÉNDEZ, quien nació el día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y siete, quien falleció el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, a consecuencia de; A) HEPATITIS ALCOHÓLICA, B) INSUFICIENCIA HEPÁTICA CRÓNICA, C) DIABETES MELLITUS II, teniendo como su último domicilio el ubicado

en la ENTRADA EJIDO SIGLO XX SIN NÚMERO, DE LA RANCHERÍA RIO VIEJO, 1RA SECCIÓN, C.P. 86280 DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO y a la DIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE TABASCO, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el cuju BENITO GERÓNIMO MÉNDEZ, quien nació el día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y siete, quien falleció el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, a consecuencia de; A) HEPATITIS ALCOHÓLICA, B) INSUFICIENCIA HEPÁTICA CRÓNICA, C) DIABETES MELLITUS II, teniendo como su último domicilio el ubicado en la ENTRADA EJIDO SIGLO XX SIN NÚMERO, DE LA RANCHERÍA RIO VIEJO, 1RA SECCIÓN, C.P. 86280 DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

Haciéndole saber a los denunciantes que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa de los interesados, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información petitionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se comisiona al Ciudadano Actuario Judicial adscrito a este juzgado, para los efectos de que se le haga saber a la ciudadana NORMA ELIZABET GERÓNIMO MARTÍNEZ, con domicilio en la ENTRADA EJIDO SIGLO XX SIN NÚMERO, DE LA RANCHERÍA RIO VIEJO, 1RA SECCIÓN, C.P. 86280 DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, la radicación de la presente Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto BENITO GERÓNIMO MÉNDEZ, asimismo, se le requiere para que señale persona y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, y de cumplimiento al artículo 642 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, concediéndosele un término de TRES DÍAS HÁBILES, mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada del presente auto de inicio, advertida que de no hacerlo le surtirá sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 90, 136, 636, 640 fracción I y 641 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Se le quiere a la promovente DEYSI GUADALUPE JERÓNIMO URIBE, para que bajo protesta de decir verdad, manifieste si el extinto BENITO GERÓNIMO MÉNDEZ, era casado o vivía en concubinato con alguna persona, ya que la progenitora de NORMA ELIZABET GERÓNIMO MARTÍNEZ (hija del extinto) según el acta de nacimiento es JOSEFA MARTÍNEZ LÓPEZ.

SEXTO. Se reserva de señalar fecha para que se lleve a efecto la junta que establece la fracción IV del artículo 640 del Código Adjetivo Civil en Vigor, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

SÉPTIMO. Señalan las denunciantes como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones en la CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 494 COLONIA LOS SAUCE 1, CENTRO, TABASCO, así como para que reciban documentos originales y copias certificadas de igual forma para que recepcionen cualquier documento simple y certificada, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ ALFREDO GARCÍA TORRES, JUAN JOSÉ GARCÍA MENDOZA Y JUAN CARLOS CERINO FRÍAS, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Designando como abogado patrono a los licenciados JOSÉ ALFREDO GARCÍA TORRES Y JUAN JOSÉ GARCÍA MENDOZA, mismas que se les tiene por hechas para todos los efectos



legales correspondientes, dado que sus cédulas profesionales se encuentran inscritas ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

En cuanto a la designación de abogada patrono que hace a favor del licenciado JUAN CARLOS CERINO FRÍAS, es de decirle que, para estar en condiciones de reconocer dicha personalidad, es necesario que la citada profesionista tenga inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código Procesal Civil.

OCTAVO. Por último se tiene a la promovente designando como representante común al licenciado JOSÉ ALFREDO GARCÍA TORRES, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley adjetiva en cita.

NOVENO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, si alguna de las personas que intervienen en esta causa pertenecen a algún grupo indígena, son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

DÉCIMO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

“... REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847...”

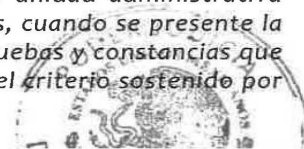
DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.



NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, LICENCIADA ROSELIA CORREA GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ETHEL BAUTISTA ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JULISSA MERODIO LOPEZ

EXP. 268/2021

~~ALEX R.~~



No.- 9454

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE PESOS DE  
RENTAS, DAÑOS Y PERJUICIOS POR  
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

**Edicto  
Para Notificar**

A: Sociedad Mercantil denominada **Azteca Construcciones Industriales, S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente.

En el cuadernillo de incidente de planilla de liquidación de gastos y costas (en relación al pago de honorarios profesionales), derivado del expediente número **179/2017**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Pago de Pesos de Rentas, Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato de Arrendamiento**, promovido por **Ana Rosa Andrade Díaz**, por propio derecho, en contra de la sociedad mercantil denominada "**Azteca Construcciones Industriales S.A. de C.V.**"; con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un proveído que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; catorce de febrero del dos mil veintitrés.

**Visto.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Se tiene por presentado al licenciado **Salvador Trujillo May**, abogado patrono de la parte actora-incidentista, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible notificar a la demandada-incidentada **Sociedad Mercantil denominada Azteca Construcciones Industriales, S.A. de C.V.**, en el domicilio indicado por el actor-incidentista en el escrito inicial, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido demandado incidentado es de domicilio ignorado

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar el auto de fecha **ocho de octubre de dos mil veintiuno**, a la demandada-incidentada **Sociedad Mercantil denominada Azteca Construcciones Industriales, S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente, por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, y el presente proveído, debiéndose insertar en los mismos los autos citados; haciéndole saber a la demandada-incidentada que le reclaman como prestaciones: respecto de la **Sociedad Mercantil denominada Azteca Construcciones Industriales, S.A. de C.V.**, incidente de planilla de liquidación de Gastos y Costas procesales (en relación al pago de honorarios profesionales) **a que fue condenada mediante sentencia definitiva de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, así como los gastos y costas de segunda instancia, a los que fue condenado en la resolución de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, en el toca civil 868/2018-II.**

Haciéndole saber a la citada demandada-incidentada que cuenta con el término de **treinta días hábiles**

siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tienen el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de planilla de liquidación de Gastos y Costas procesales (en relación al pago de honorarios profesionales), apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por precluido ese derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 118 y 389 del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

**Tercero.** Hágasele del conocimiento al actor incientista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

#### Inserción del auto de fecha ocho de

octubre de 2021

"... Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; ocho de octubre del dos mil veintiuno.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Como se encuentra ordenado en el punto **primero** del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al licenciado **Salvador Trujillo May**, abogado patrono de la parte actora, promoviendo **Incidente de Planilla de Liquidación de Gastos y Costas**, (en relación a pago de Honorarios Profesionales) por tanto, con fundamento en los artículos 91 y 98 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unido al principal. Fórmese cuadernillo.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 98 Código de Procedimientos Civiles en Vigor, córrase traslado al demandado-incidentado sociedad mercantil denominada **Azteca Construcciones Industriales S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente, con la copia simple de la demanda incidental, en su domicilio ubicado en la **Calle Jacaranda esquina Calle Beleza, Fraccionamiento Real del Ángel, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguiente a que surta efectos la notificación que se les realice de éste proveído, manifieste lo que a su derecho convenga con respecto del presente incidente; en el entendido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho sin necesidad de acusarles rebeldía, de conformidad con el artículo 118 del código antes invocado.

Asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en el entendido que, de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho y se le señalará para tales efectos las listas fijadas en los Tableros de Aviso del Juzgado, de conformidad con el artículo 136 y 137 del Código antes invocado.

**Tercero.** Téngase a la actora-incidentista, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la **Calle Tamarindo, numero 109, del Fraccionamiento Residencial "El Country", de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en su escrito que se provee, domicilio y autorización que se le tiene por realizada en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial



Licenciada Candelaria Morales Juárez



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 9455

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

### EDICTO

#### *A las autoridades y público en general.*

Se comunica al público en general que en el expediente número **289/2023**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Bernardino Lázaro Morales**, con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“...procedimiento judicial no contencioso,  
de información de dominio.**

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, **cuatro de mayo de dos mil veintitrés.**

**Vistos.** La cuenta, secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presentado a **Bernardino Lázaro Morales**, con su escrito de cuenta con el cual conforme al computo secretarial que antecede a este auto, desahoga en tiempo la prevención que se le hizo en el auto de **diecisiete de abril de dos mil veintitrés**, y dado al cumplimiento a la prevención que se le hizo, se ordena darle entrada a su demanda.

**Segundo.** Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto primero del auto de diecisiete de abril de dos mil veintitrés y punto que antecede, se tiene a **Bernardino Lázaro Morales**, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**, para acreditar la posesión de un predio urbano el cual está catastrado a su nombre, con superficie de 2,389.62 metros cuadrados (dos mil trescientos ochenta y nueve metros con sesenta y dos centímetros cuadrados), ubicado en el **camino vecinal a carretera federal (hoy camino a la laguna de cucuyulapa) perteneciente a la ranchería Marín, de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al norte** en 55.20 metros, con **Aura Merodio Hernández.**

**Al sur** en 64.00 metros, con **José Jaime Lázaro morales.**

**Al este** en 40.00 metros, con **camino vecinal a carretera federal.**

**Al oeste** en 40.95 metros, con **José Jaime Lázaro Morales.**

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes

del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito (a), a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en el Estado, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son Centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio Público investigador adscrito a esta ciudad; Juzgado de Control Judicial Región 2, Cunduacán, Tabasco; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar sus constancias correspondientes.

**Quinto.** Gírese **oficio** al(a) **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si**: el inmueble ubicado en el **camino vecinal a carretera federal (hoy camino a la laguna de cucuyulapa), perteneciente a la ranchería Marín, de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al norte** en 55.20 metros, con Aura Merodio Hernández.

**Al sur** en 64.00 metros, con José Jaime Lázaro morales.

**Al este** en 40.00 metros, con camino vecinal a carretera federal.

**Al oeste** en 40.95 metros, con José Jaime Lázaro Morales.,

*Pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

**Sexto.** Con las copias simples de demanda y del escrito de aclaración de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y el Comercio Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Bernardino Lázaro Morales**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto **al(a) Juez(a) Civil** en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio, para que exhiba el acuse de recibo.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **veinte unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$2,074.80** (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), la que resulta de multiplicar por (**\$103.74**) valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**Octavo.** Hágase del conocimiento a los colindantes

- **Aura Merodio Hernández;**
- **José Jaime Lázaro Morales;**

Ambos con domicilio en **camino vecinal a carretera federal ( hoy camino a la laguna de cucuyulapa), perteneciente a la ranchería Marín, de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Noveno.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

**Décimo.** En cuanto al domicilio y autorizados, deberá estarse al punto segundo del auto del diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

**Décimo primero.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean

de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>1</sup>

**Décimo segundo.** *Consentimiento de datos personales*; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo tercero.** Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 13o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

<sup>24</sup> "... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la primera secretaria Judicial de acuerdos licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, con quien actúa, certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE **TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS **TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**.

**atentamente**

**la Secretaria Judicial Juzgado Segundo Civil  
Cunduacán, Tabasco.**

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official seal. The seal contains the text 'PODER JUDICIAL' at the top, 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS' around the perimeter, and 'SECRETARIA JUDICIAL' at the bottom. In the center of the seal is the national coat of arms of Mexico.

**LICDA. ROCÍO DEL CARMEN JIMÉNEZ MONTEJO.**



No.- 9456

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)

## JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

C. MIGUEL ANGEL GARCIA MENDOZA.  
P R E S E N T E.

En el expediente civil número 1350/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO), promovido por MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MENDOZA, en contra de ALMA GRACIELA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que en su punto segundo copiado a la letra dice:

“...SEGUNDO. Atento a lo anterior, y toda vez que la demandada ALMA GRACIELA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, es de domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Diario Presente, Avance Tabasco o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de NUEVE DÍAS hábiles, dicho termino empezará a contar al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo Insertar el auto de Inicio de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve.

Inserción del auto de Inicio de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve:

#### AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MENDOZA, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada del acta de matrimonio número 00113, copias certificadas de las actas de nacimiento número 00472 Y 4304, y un traslado, con los que promueve en la vía ORDINARIA CIVIL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de ALMA GRACIELA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertare:

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la Intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

TERCERO. Ahora, tomando en cuenta que la parte actora, manifiesta que la demandada ALMA GRACIELA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejarla en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CENTRO, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra número 402, de la Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
2. ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO “1”, CON SEDE EN TABASCO, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203, Primer piso, Torre empresarial, colonia Lindavista de esta ciudad.
3. JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio en Avenida Cesar A. Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
4. SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ubicado en Avenida 16 de Septiembre casi esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara de esta ciudad.
5. JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, con domicilio ubicado en Velódromo de la ciudad Deportiva de esta ciudad.
6. JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, con domicilio en la calle Eusebio Castillo número 747, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
7. JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, TABASCO, con domicilio en la Calle Benito Juárez número 102 de la Colonia Reforma de esta ciudad.
8. CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número 3201 número de la colonia Atasta de Serra C.P. 86100, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
9. JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n de esta ciudad.
10. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.
11. DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con domicilio conocido en esta ciudad.
12. TV. CABLE DE ORIENTE, con domicilio en la calle Ernesto Malda número 502 de la colonia Rovirosa de esta ciudad.
13. TITULAR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1402, esquina Rosendo Taracena, colonia Tabasco 2000, código Postal 86035, Centro, Tabasco
14. DIRECTORA DE CATASTRO DEL ESTADO, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.
15. FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DIRIGIDO AL DELEGADO F.G.R. EN TABASCO, con domicilio en Prolongación de Paseo Usumacinta 1707 de la Ranchería Emiliano Zapata de esta ciudad.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada ALMA GRACIELA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, apercibidos que de no hacerlo, será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de (20) unidad de medida y actualización

equivalente (UMA) a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$1,689.80 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

Se previene a la parte actora para que comparezca al recinto de este juzgado dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sea notificado del presente auto y realice las gestiones necesarias para obtener los oficio ordenados en este auto, apercibida que en caso de no ser así, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida; acorde a lo dispuesto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

**CUARTO.** Para estar en condiciones de girar los oficios anteriormente ordenados, requérase a la parte actora para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione CURP, RFC, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL y/o NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL de la demandada ALMA GRACIELA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada ALMA GRACIELA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda Instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo requérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** Se reserva el emplazamiento de la parte demandada hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente auto.

**SÉPTIMO.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**OCTAVO.** Por otra parte, el promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en *calle Amaranito número 201, Fraccionamiento Tulipanes, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco*, autorizando para tales efectos a las licenciadas DOLORES DEL CARMEN VILLEGAS SILVÁN y PASTORA ÁLVAREZ MENDEZ, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOVENO.** Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

**DÉCIMO.** De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la Información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado Internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**DÉCIMO PRIMERO.** Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional. Instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

**"...REPRODUCCIÓN ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009, Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847..."

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA JUEZA DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM GÓZMÁN REYES, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE PUEDE SER (TABASCO HOY, DIARIO PRESENTE, AVANCE TABASCO O NOVEDADES DE TABASCO), EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DIAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. NORMA ALICIA TABATA HERNÁNDEZ.





No.- 9457

**JUICIO DE USUCAPIÓN O  
PRESCRIPCIÓN POSITIVA**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

**EDICTO**

**A QUIEN APAREZCA COMO PROPIETARIO O POSEEDOR DESCONOCIDO.**  
**DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO N° 1320, COLONIA**  
**GIL Y SÁENZ, CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

**P R E S E N T E.**

En el expediente número 099/2023, relativo al juicio de **USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovido por la ciudadana GRACIELA AMALIA MORALES MÉNDEZ, por propio derecho, en contra de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado**; y la **Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco**; en fechas cuatro de mayo y dos de marzo de dos mil veintitrés se dictaron autos que, copiados a la letra en lo conducente se lee:

**“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se sacan de reserva los escritos signados por **MARIA DEL ROSARIO FRIAS RUIZ**, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, y el suscrito por **L.C.P. ANA RUTH PADRÓN DE LOS SANTOS**, **SUBDIRECTORA DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO** y se proveen en los términos siguientes:

Se tiene por recibido el escrito de la licenciada **MARIA DEL ROSARIO FRIAS RUIZ**, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, personalidad que acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, expedido por el licenciado **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO**, personalidad que se le tiene por acreditado para todos los efectos legales conducentes.

Asimismo, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ SIN NÚMERO DE LA COLONIA CASA BLANCA, VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando para los fines legales correspondientes a la licenciada **BERNARDA HERNANDEZ DIONICIO**, designaciones que se le tienen por hechas de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se tiene por recibido el segundo escrito de cuenta, suscrito por **L.C.P. ANA RUTH PADRÓN DE LOS SANTOS**, **SUBDIRECTORA DE CATASTRO ADSCRITA A LA DIRECCION DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, personalidad que acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, expedido por la licenciada **YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA**, **PRESIDENTA MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO**, personalidad que se le tiene por acreditado para todos los efectos legales conducentes.

Asimismo, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la planta baja del edificio oficial que ocupa el Gobierno Municipal, sitio en **AVENIDA PASEO TABASCO NUMERO 1401, COLONIA TABASCO 2000 DE ESTA CIUDAD,**

autorizando para tales efectos a los licenciados **GONZALO HERNÁN BALLINAS CELORIO, GEORGINA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ Y LUIS CESAR DE LA ROSA ROSALES**, designaciones que se le tienen por hechas de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

**TERCERO.** De la revisión a los autos, se desprende que la demandada **DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO** no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para ello, según se advierte en el cómputo secretarial de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por perdido ese derecho que debió ejercitar en su oportunidad, así como también acorde a los numerales 228 y 229 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, se tiene a bien declarar en **rebeldía** al referido demandado, teniéndose por admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar.

**CUARTO.** De la revisión a los autos, en especial al escrito inicial de demanda y documentos anexos, se advierte que **GRACIELA AMALIA MORALES MENDEZ**, promueve el juicio de **ACCIÓN DE USUCAPIÓN**, sin embargo, en el certificado de persona alguna que expide **DAVID BERNABE GERÓNIMO HIPOLITO**, de la **DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con volante 251905 de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, informa **que después de la búsqueda en la cartografía y documentos que obran en la subdirección a su cargo no se encontró propietario o poseionario respecto del predio materia de litis**, por lo tanto, se desconoce quien pudiera tener ese carácter, por lo que dicho predio no se encuentra registrado o inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, ni se encuentra catastrado en el Municipio de Centro, Tabasco, a nombre de persona alguna.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos** a quien aparezca como propietario o poseedor desconocido, en virtud del bien inmueble ubicado en la **Avenida 27 de Febrero N° 1320, colonia Gil y Sáenz, ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco**, y consta con una superficie de 161.67 m<sup>2</sup>, con las siguientes Medidas y Colindancia: **Al Noreste:** 6.71 metros; 7.97 metros; 12.26 metros y 2.40 metros, con el Parque José Gorostiza Alcalá; **Al Sureste:** 7.70 metros, con Graciela Amalia Morales Méndez; 3.75 metros, con Graciela Amalia Morales Méndez, 4.62 metros, con Parque José Gorostiza Alcalá; **Al Suroeste:** 2.46 metros, 26.46 metros, y 2.46 metros, con Graciela Amalia Morales Méndez; y **Al Noroeste:** 7.65 metros, 1.65 metros, con Panteón Central, identificado con la cédula catastral con número de folio HAC-CD044459, de fecha 21 de diciembre de 2022, con clave catastral 01 0277 000289 y número de cuenta 199778; cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de dos de marzo de dos mil veintitrés, así como el presente mandamiento.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al demandado en comento, que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el **Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia** del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía

teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

**QUINTO.** En cuanto a las manifestaciones hechas por L.C.P. ANA RUTH PADRÓN DE LOS SANTOS, SUBDIRECTORA DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, referente a su interés en no intervenir en la audiencia previa y de conciliación, por las razones que alega, las mismas serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

#### “... AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**Vistos;** La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a la ciudadana GRACIELA AMALIA MORALES MÉNDEZ, por propio derecho, con el escrito inicial de demanda y documentos consistente en: \*una acta de nacimiento, en original y copia simple, \*copia a color de la CURP, \*un escrito de compraventa, \*un certificado de persona alguna, con número de volante 251905, \*una hoja de seguimiento, en original y copia simple, \*un formato de manifestación catastral única, \*cuatro ticket de cobro, en original y copia simple, \*una copia simple de la credencial de elector, \*una copia simple de la licencia para conducir, \*copia simple de la escritura pública número 7,130, \*copia simple de un plano, y \*tres traslados, mediante el cual promueve en el juicio de **USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, en contra de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado;** y la **Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad. A quienes se les reclamas las prestaciones señaladas:

1. Que por sentencia definitiva se condene y determine la **Usucapión**, a favor de la suscrita respecto al bien inmueble ubicado en la **Avenida 27 de Febrero N° 1320, colonia Gil y Sáenz, ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco**, y consta con una superficie de 161.67 m<sup>2</sup>, con las siguientes Medidas y Colindancia: **Al Noreste:** 6.71 metros; 7.97 metros; 12.26 metros y 2.40 metros, con el Parque José Gorostiza Alcalá; **Al Sureste:** 7.70 metros, con Graciela Amalia Morales Méndez; 3.75 metros, con Graciela Amalia Morales Méndez, 4.62 metros, con Parque José Gorostiza Alcalá; **Al Suroeste:** 2.46 metros, 26.46 metros, y 2.46 metros, con Graciela Amalia Morales Méndez; y **Al Noroeste:** 7.65 metros, 1.65 metros, con Panteón Central, identificado con la cédula catastral con número de folio HAC-CD044459, de fecha 21 de diciembre de 2022, con clave catastral 01 0277 000289 y número de cuenta 199778, emitido por la Contadora Pública ANA RUTH PADRON DE LOS SANTOS, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro.

Asimismo, como el cumplimiento de las prestaciones contenidas en los números 2 y 3, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 240, 241, 242 y 243 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 880, 885, 888, 889, 890, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 944, 945, 950, 1318, 1319, 1320, 1321, y demás relativos y aplicables del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y

forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Tercero.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, misma que se le precisaron, notifíquesele, córrasele traslados y emplácese a juicio a la parte demandada, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolo o negándolo y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibidos que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

**Cuarto.** En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjunto a ésta, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

“Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO<sup>1</sup>.”

<sup>1</sup> Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el

**Quinto.** En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**Sexto.** Téngase al promovente señalando como domicilio para recibir citas, y notificaciones el ubicado en la Calle Flores Norte, edificio Tecolote, departamento 1, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, Código Postal 86030, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados HEVER JESÚS TORRES ALCAZAR y a la pasante en derecho ADALHEIDIS VIANEY GUILLEN AVALOS, autorización que se les tiene por hecha, con fundamento con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Asimismo, señala para tales efectos de recibir citas y notificaciones su correo electrónico hever\_jta@hotmail.com y su número de teléfono **99-31-52-02-38**, aplicación WhatsApp, de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VII del Código antes mencionado.

**Séptimo.** La promovente designa como abogado patrono al licenciado HEVER JESÚS TORRES ALCÁZAR, con número de cedula profesional **8223381**, personalidad que se le tiene por hecha, toda vez que el dicho profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro VII, foja 223, que se lleva en este juzgado, con fundamentos con los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo del Estado.

**Octavo.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

---

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRÉTACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corréndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847 .

**Noveno.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en los artículos 3° fracción III del Código Adjetivo Civil en vigor y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Décimo.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, quien certifica y da fe...."

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS CINCO DÍAS DE MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

**LIC. MARIA ELENA GONZALEZ FELIX**





No.- 9458

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE  
DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD**  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE:**

En el expediente número 123/2015, relativo al juicio **Ordinario Civil de División de la Copropiedad**, promovido por **Gladis Cornelio Rodríguez**, en contra de **Marina Cornelio Rodríguez**, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Visto;** la razón secretarial, se acuerda:

**Primero.** Visto el cómputo, que antecede se advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada **Gladys Cornelio Rodríguez** para dar contestación a la vista ordenada en el auto de doce de mayo del presente año, sin que lo hubiera hecho, en consecuencia, se le tiene por perdido ese derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

**Segundo.** Se tiene por presente a la actora **Gladys Cornelio Rodríguez**, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en cuarta almoneda.

En atención a la petición de la ocursoante, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el M.V. Ingeniero **José Orueta Díaz**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.

2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$1,089,917.00 (un millón ochenta y nueve mil novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Tercero.** Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Cuarta Almoneda** y al mejor postor, el inmueble en copropiedad de la actora **Gladys Cornelio Rodríguez** y demandada **Marina Cornelio Rodríguez**, motivo de esta litis, que a continuación se describe:

Predio urbano número 32, ubicado en la calle 3, colonia el Recreo, Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 100 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte 20.00 metros con Alberto Ligonio Rodríguez antes Francisco Esquivel Vázquez e Isabel Pérez de Esquivel; al sur 20.00 metros contra Gladys Rodríguez antes Mario Martínez Zentella; al Este 5.00 metros con calle 3; al oeste 5.00 metros con Gobierno del Estado actualmente con número oficial 32; inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio bajo el número 2,305 del Libro General de Entradas folios 5159 al 5162 del libro de duplicados volumen 103, quedando afectado por dicho contrato el predio 44, 846, Folio 196 del libro mayor volumen 174.

**Cuarto.** Teniendo como valor comercial la cantidad de **\$1,089,917.00 (un millón ochenta y nueve mil novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda, hasta llegar a la **cuarta almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$794,549.50 (setecientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el

presente remate en cuarta almoneda, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$1,089,917.00	Sin rebaja	\$1,089,917.00
Segunda	\$1,089,917.00	-10%	\$980,925.30
Tercera	\$980,925.30	-10%	\$882,832.77
Cuarta	\$882,832.77	-10%	\$794,549.50

**Quinto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Sexto.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Debiendo la actuario judicial fijar el aviso en el lugar de la ubicación del inmueble.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

***"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."*** <sup>ii</sup>

**Séptimo.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Cuarta Almoneda** tendrá verificativo las **diez horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintitrés**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados

con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

**“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE,** si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial, Licenciado **Luis Miguel Rosado Valenzuela**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA



No.- 9471

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

#### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **382/2018**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de LETICIA DOMÍNGUEZ MÉNDEZ, con el carácter de acreditada y/o garante hipotecaria, en veintidós de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

*"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.*

*Visto; la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado general de la parte actora, con su primer escrito de cuenta y como lo solicita, advirtiéndose del avalúo exhibido por el ejecutante, que cumplió con los requisitos establecidos en la ley, en consecuencia, se toma como valor del predio la cantidad de \$2,093,000.00 (dos millones noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.), menos la rebaja del 10% (diez por ciento), arrojando la cantidad de \$1,883,700.00 (un millón ochocientos ochenta y tres mil setecientos pesos 00/100 m.n.), cantidad que servirá de base para el presente remate, de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:*

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$2'093,000.00	Sin rebaja	\$2'093,000.00
Segunda	\$2'093,000.00	-10% (diez por ciento)	\$1'883,700.00

*SEGUNDO. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en Segunda Almoneda y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada LETICIA DOMINGUEZ MÉNDEZ, que se dio en garantía en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número 16,001 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, mismo que a continuación se describe:*

*Predio urbano y construcción ubicado en la prolongación de la calle Circuito Municipal número 302, del fraccionamiento Triunfo La Manga I, Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 114.00 M2 y lo construido de 256.26 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste 7.50 metros con avenida las torres; al Sureste 7.50 metros, con lote 9; al Noroeste: 15.00 metros, con calle circuito municipal; al Suroeste: 15.00 metros, con lote 7; documentos inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco, folio real electrónico 131363.*

*TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de*

la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."<sup>ii</sup>

QUINTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en Segunda Almoneda tendrá verificativo las DIEZ HORAS DEL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

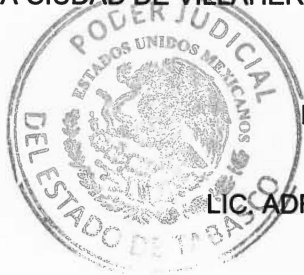
SEXTO. Por presente al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado general de la parte actora, con su segundo escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de libertad y gravámenes actualizado con número de volante 337820 de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, con folio real electrónico 131363, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada HEIDI DE LA CRUZ IRINEO, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

Kike\*

<sup>i</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a.J.J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

<sup>ii</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a.J.J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 9473

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**  
**DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO**

**EDICTOS**

**C. NORMA JAZMIN BAZAN GARCIA**  
**P R E S E N T E**

En el cuadernillo de incidente de suerte principal, deducido del expediente civil número **542/2017**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de NORMA JAZMIN BAZAN GARCIA deudor y acreditado, con fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, se dictó un proveído que, en su punto único, copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**Visto:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**UNICO.** Por presente la licenciada **ANGELA YAZMIN MARTINEZ DIAZ**, actora incidentista, con el escrito de cuenta, como lo solicita y con base en los informes rendidos por las diferentes autoridades, en el expediente principal, se desprende que la parte incidentada **NORMA JAZMIN BAZAN GARCIA**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado incidentado, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de diez de abril de dos mil veintitrés y el presente proveído.

Asimismo, se hace saber a la incidentada **NORMA JAZMIN BAZAN GARCIA**, que cuenta el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término de tres días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que conteste el incidente, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificada y por perdido el derecho para contestar la demanda incidental.

Igualmente, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Como esta ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha en el Juicio Principal y con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 375, 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tramítense en una sola pieza por cuerda separada unido al principal el **incidente de planilla de actualización de suerte principal**; promovido por la licenciada **ANGELA YAZMIN MARTINEZ DIAZ**, representante común de la parte actora.

Por lo que, córrase traslado a la demandada incidentada **NORMA JAZMIN BAZAN GARCIA**, con domicilio ubicado en la **casa número 24 del predio 24 lote 6, mza 8 Privada Oxolotan, condominio Oxolotan de Fraccionamiento la Venta, ubicado en el poblado Subteniente Garcia, Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco** y/o en el que se encuentra señalado en el proveído de catorce de febrero dos mil veintitrés, siendo el ubicado en **calle Margaritas número 38, Colonia Nueva Pensiones, C.P. 86149 del municipio Centro, Tabasco** y/o **Vialidad Margaritas número exterior 38, Colonia Nueva Pensiones, C.P. 86149 del municipio del Centro, Entidad Federativa de Tabasco**; para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Asimismo, la parte actora incidentista señala domicilio para oír y recibir citas notificaciones y documentos el ubicado en la calle del **Trabajo número 109, colonia Rovirosa, Villahermosa, Tabasco**, y autoriza para tales efectos a los licenciados **JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ, FREDDY DE LOS SANTOS AQUINO, KRISTEL GOMEZ REYES, ERICK IVAN VARGAS ARROYO, FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ GONZALEZ, CRUZ MANUEL ALEJANDRO CARRILLO**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** De igual forma designa como abogado patrono al licenciado **JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ**, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, y a los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto a los **diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 9474

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUMANGUILLO, TABASCO

#### EDICTOS

#### A LAS PERSONAS DESCONOCIDAS Y/O PERSONAS QUE PUEDAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MOTIVO DE LA PRESENTE LITIS.

En el expediente civil número **332/2022**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por **Martha Guadalupe Muñoz Orrico**, en contra del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco** y **Dirección de Catastro Municipal de este Municipio**, con fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se dictó proveído que, copiado a la letra dice:

#### "...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUMANGUILLO, TABASCO, A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**Vistos.** La razón secretarial, se acuerda:

**Primero.** Tomando en consideración que es obligación de los juzgadores, en todo tiempo, la revisión de sus actuaciones y velar porque en los procesos que se siguen ante ellos, sus actuaciones se realicen en estricto apego y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagradas en los numerales 1,8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como buscando siempre que se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal<sup>1</sup>.

Cuando exista algún vicio o irregularidad en el desahogo de esta diligencia, debe ser considerada como una violación procesal de gran magnitud que transgrede dichas garantías, puesto que imposibilita al demandado para contestar la demanda, oponer las excepciones y defensas a su alcance, privándolo del derecho de presentar las pruebas que las acrediten y oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la contraria, y finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte; consecuentemente, al ser dicho acto procesal de orden público, resulta procedente su estudio de manera oficiosa.

Bajo esa tesitura, se procede a una revisión a los autos, a efecto de determinar si el emplazamiento mediante edictos a personas desconocidas y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble motivo de la presente Litis, se hizo con todas las formalidades establecidas en la Ley de la Materia, y se advierte que las publicaciones de los edictos en el periódico **Novedades de Tabasco** y el **Periódico Oficial del Estado**, presentan irregularidades, en razón de que fueron hechas en contravención a lo ordenado en el auto de cuatro de julio de dos mil veintidós; esto es, las publicaciones en el **Periódico Oficial** no se hicieron de manera simultánea a las del periódico **Novedades de Tabasco**; dado que las publicaciones en el **Periódico Novedades de Tabasco**, se realizaron los días once, catorce y diecinueve de julio de dos mil veintidós, y las del **Periódico Oficial del Estado** los días doce, dieciséis y diecinueve de noviembre de dos mil veintidós; de lo que se colige, que entre la última publicación del **Periódico Novedades de Tabasco** y la primera del **Periódico Oficial del Estado**, mediaron cuatro meses; además no se soslaya que las publicaciones de los días dieciséis y diecinueve de julio de dos mil veintidós en el **Periódico Novedades de Tabasco**, fueron en días inhábiles dado que del

<sup>1</sup> Época: Décima Época, registro: 2005716, instancia: Primera Sala de Tipo de tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014. Tomo I. Materia (s) Constitucional Tesis 1ª./J.11/2014 (10a). Página: 396<sup>3</sup> rubro: DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

período comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil veintidós, este Juzgado se encontraba gozando del primer periodo vacacional de acuerdo a la circular 09/2022, emitida por los Plenos del Tribunal superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y dentro de dicho lapso no correrían los términos procesales; de ahí que exista incertidumbre respecto a que si las personas desconocidas y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble motivo de la presente Litis, fueron debidamente enteradas del término que se les concedió para comparecer al Juzgado a emplazarse y contestar demanda; por consiguiente el emplazamiento por edictos no reúne los requisitos previstos en el numeral 139 del Código Adjetivo Civil en vigor.

**Segundo.** En concordancia con lo anterior, y toda vez que el emplazamiento, es la actuación judicial de mayor trascendencia para salvaguardar el respeto de la garantía de audiencia, prevista por el artículo 14 de la Constitución Federal y por ende, es una de las formalidades esenciales del procedimiento que tal garantía contempla, pues es el acto procesal destinado a hacer saberles a **personas desconocidas y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble motivo de la presente Litis**, la existencia del juicio del juicio ordinario civil de usucapión promovido por **MARTHA GUADALUPE MUÑOZ ORRICO**, y la posibilidad legal que tienen para comparecer a juicio, otorgándoles una adecuada oportunidad de defensa, además de que el mismo es una cuestión de orden público y de estudio oficioso. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Febrero de 1993, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 249, **EMPLAZAMIENTO, ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.**

Atento a lo anterior, y a efectos de no vulnerar las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagrada en los artículos 14 y 16 Constitucional, se **declaran nulos** los emplazamientos de fechas once, catorce y diecinueve de julio de dos mil veintidós, en el Periódico Novedades de Tabasco, así como los realizados los días doce, dieciséis y diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado, hecho por edictos a **personas desconocidas y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble motivo de la presente Litis.**

Como consecuencia, queda sin efecto todo lo actuado a partir del auto donde se ordenó el emplazamiento por edicto es decir el auto de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, y por ende la fecha señalada para la audiencia de pruebas y alegatos, señalada para el día veinte de junio del presente año.

**Tercero.** Con base en lo anterior, y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a los demandados **personas desconocidas y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble motivo de la presente Litis**; por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el estado, con inserción del auto de inicio de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, haciéndoles saber que tiene un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezcan ante éste Juzgado debidamente identificados, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberán producir su contestación a la demanda dentro del término de **nueve días hábiles**, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además serán declarados en rebeldía, a como se le hace saber en el auto de inicio.

**Cuarto.** Congruente con lo anterior, se hace saber a la actora, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

**Quinto.** Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

**Notifíquese personalmente. Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Lidia Priego Gómez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Ana Gabriela García Naranjo**, que certifica y da fe...".

Se transcribe auto de inicio de fecha seis de mayo del dos mil veintidós.

"...AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado(a) a MARTHA GUADALUPE MUÑOZ ORRICO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) oficio original, (1) plano original, (3) traslados copias, (2) certificados del registro público de la propiedad originales, (1) solicitud original, (1) credencial de elector copia, mediante el cual viene a promover juicio ordinario civil de USUCAPIÓN, contra del DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CÁRDENAS, TABASCO, con domicilio en la calle Andrés Sánchez Magallanes número 624, Colonia Pueblo Nuevo, CP. 86560, así como del CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, con domicilio en la Avenida Miguel Hidalgo sin número, Colonia Centro CP. 86400 de este Municipio, de quienes reclama las prestaciones descritas en su escrito inicial de demanda.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, prevenida que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

<sup>2</sup> Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

**CUARTO.** De las pruebas ofrecidas por la parte promovente MARTHA GUADALUPE MUÑOZ ORRICO, dígaselo que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**QUINTO.** Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el número telefónico 5540704382, autorizando para tales efectos al licenciado CIRILO CASTILLO RIVERA, conforme, al numeral 136 de la ley reguladora del proceso.

**SEXTO.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante LA CONCILIACIÓN, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**OCTAVO.** Tomando en cuenta que el domicilio del demandado DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CÁRDENAS, TABASCO, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124, 132 fracción II y 144 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, gírese atento exhorto al ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en Turno de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, y de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva llevar a efecto el emplazamiento de dicho demandado en el domicilio señalado en el punto primero del presente auto; debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto a girar, el cual deberá ser devuelto ante esta autoridad, una vez que obre en dicho exhorto, los resultados de la diligencia encomendada.

Facultando al Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias, tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio al demandado si ello fuere necesario.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ROSELIA CORREA GARCÍA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **DARVEY AZMITIA SILVA**, que autoriza, certifica y da fe...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES**. CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL  
LIG. ANA GABRIELA GARCÍA NARANJO.



No.- 9475

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA**

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente **00079/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA MAGDALENA CHAIREZ CALDERA**, con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL  
NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **MARÍA MAGDALENA CHAIREZ CALDERA**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: *(01) original de contrato de donación; (01) original de un plano; (01) original del oficio número CCM/0401/2022; (01) copia simple de acude de recibo de escrito de fecha once de octubre de dos mil veintidós; (01) original de acuse del oficio número SG/RPP/639/2022; (01) original de acuse del oficio número CCM/0430/2022; (01) original del volante número 262662; así como (13) traslados;* documentos con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en **la calle Agrarista de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **2,598.89 m<sup>2</sup> (dos mil quinientos noventa y ocho metros, ochenta y nueve centímetros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** en 128.15 metros con **MARGARITA OVANDO LÓPEZ, FERNANDO OVANDO HERNÁNDEZ, MIGUEL OVANDO LÓPEZ, MARIALENA PÉREZ PÉREZ, CAROLINA RODRÍGUEZ OVANDO, ABEL DE LOS SANTOS CAL Y MAYOR e IRMA OVANDO LÓPEZ**; **AL SUR:** en 132.78.00 metros con **MARÍA REMEDIO ÁLVAREZ LÓPEZ**; **AL ESTE:** en 18.35 metros con **CALLE AGRARISTA**; y **AL OESTE:** en 21.84 metros con **MARISOL ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ROCÍO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ENRIQUE ÁLVAREZ ÁLVAREZ Y LETICIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ.**

**FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN**

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO**

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

- H. Ayuntamiento Constitucional;

- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio, a los ciudadanos:

**\* MARGARITA OVANDO LÓPEZ, FERNANDO OVANDO HERNÁNDEZ, MIGUEL OVANDO LÓPEZ, MARIALENA PÉREZ PÉREZ, CAROLINA RODRÍGUEZ OVANDO, ABEL DE LOS SANTOS CAL Y MAYOR, IRMA OVANDO LÓPEZ, MARÍA REMEDIO ÁLVAREZ LÓPEZ, MARISOL ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ROCÍO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ENRIQUE ÁLVAREZ ÁLVAREZ y LETICIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, todos con domicilio ubicado en la calle Agrarista de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.**

El motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

#### **NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO**

**SEXTO.** Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **MARÍA MAGDALENA CHAIREZ CALDERA**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SE ORDENA EXHORTO**

**SÉPTIMO.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**OCTAVO.** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en la calle Agrarista de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 2,598.89 m<sup>2</sup> (dos mil quinientos noventa y ocho metros, ochenta y nueve centímetros cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 128.15 metros con MARGARITA OVANDO LÓPEZ, FERNANDO OVANDO HERNÁNDEZ, MIGUEL OVANDO LÓPEZ, MARIALENA PÉREZ PÉREZ, CAROLINA RODRÍGUEZ OVANDO, ABEL DE LOS SANTOS CAL Y MAYOR e IRMA OVANDO LÓPEZ; AL SUR: en 132.78.00 metros con MARÍA REMEDIO ÁLVAREZ LÓPEZ; AL ESTE: en 18.35 metros con CALLE AGRARISTA; y AL OESTE: en 21.84 metros con MARISOL ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ROCÍO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ENRIQUE ÁLVAREZ ÁLVAREZ Y LETICIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de **\$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional)**, publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.

**NOVENO.** Advirtiéndose de autos que el predio motivo de esta causa, colinda por el lado:

**AL ESTE: 18.35** metros con Calle Agrarista, notifíquese como colindante mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **MARÍA MAGDALENA CHAIREZ CALDERA**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.



**DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA**

**DÉCIMO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**DÉCIMO PRIMERO.** La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Nicolás Bravo número 150, esquina Leovigildo Leyva, colonia el Carmen de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, a los teléfonos números 9141218111 y 9932133558 vía WhastApp, así como al correo electrónico [salazarysalazarabogados@hotmail.com](mailto:salazarysalazarabogados@hotmail.com), autorizando para tales efectos a los licenciados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, y KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, así como a los pasantes de derecho JOSEP NICASIO CHAN FAJARDO y LUIS ENRIQUE MADRIGAL MERINO, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial **AYLIN VALENZUELA VALENZUELA**, quien cuenta con número de celular 9934055473 y su correo institucional es [aylin.valenzuelav@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:aylin.valenzuelav@tsj-tabasco.gob.mx).

**ABOGADO PATRONO O MANDATO JUDICIAL**

**DÉCIMO SEGUNDO.** Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, a quien se reconoce su personalidad toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional de licenciado en derecho en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certificó la Secretaría Judicial actuante*.

**DÉCIMO TERCERO.** Téngase a la promovente manifestando bajo protesta de decir verdad que es mayor de edad, que no pertenece a ningún pueblo originario ni a ningún etnia indígena, no es migrante ni inmigrante, habla perfectamente el idioma mayoritario (español), no padece de alguna incapacidad que le dificulte comunicarse o ejercer por sí mismo sus derechos sustantivos procesales.

Como lo solicita la parte actora, guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el documento base de la acción y los documentos originales anexados al escrito de demanda, previo cotejo que se haga con las copias que para tal efecto exhiba.

**AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO QUINTO.** Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos*.

**PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DÉCIMO SEXTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.

**ATENTAMENTE,**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**  
**DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**



**LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.**



No.- 9477

**JUICIO ORDINARIO MERCANTIL  
DE PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES**  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.**

**BANCO NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIO S.N.C.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANPECO),  
ACTUALMENTE BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR  
(B.N.C.I.), SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE  
BANCA DE DESARROLLO.  
PRESENTE**

En el expediente número **1286/2020**, relativo al juicio relativo al juicio **Ordinario Mercantil de Prescripción de Obligaciones**, promovido por los ciudadanos **Jorge Luis Aguilar Zapata, Anita del Carmen de Atocha Montejo Tuz y/o Anita del Carmen Montejo Tuz**, en contra de **Banco Nacional del Pequeño Comercio S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANPECO), actualmente Banco Nacional de Comercio Interior (B.N.C.I.), Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitres, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A  
DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado el licenciado **Alberto Iparrea Aragón**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, al efecto tal como lo solicita y en virtud que se han agotado todos los recursos necesarios para el emplazamiento del demandado **Banco Nacional del Pequeño Comercio S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANPECO), actualmente Banco Nacional de Comercio Interior (B.N.C.I.), Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, en consecuencia y de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al demandado Banco Nacional del Pequeño Comercio S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANPECO), actualmente Banco Nacional de Comercio Interior (B.N.C.I.), Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, por **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de **TRES en TRES DÍAS**, en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de

los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda inicial y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

**Segundo.** De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

**Notifíquese personalmente a la parte actora y las demás por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Levi Hernández de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

**\*\*SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**

**"...Auto de inicio**

**Ordinario Mercantil de**

**Prescripción de Obligaciones.**

**COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### **1. Legitimación**

Se tienen por presente a los ciudadanos **Jorge Luis Aguilar Zapata, Anita del Carmen de Atocha Montejo Tuz y/o Anita del Carmen Montejo Tuz**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(01)** copia simple de cedula profesional número 3826403 a nombre de **Alberto Iparrea Aragón**; **(01)** copias simples y certificadas de contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos; **(01)** copias simples y certificadas de escritura pública número 2848, volumen LXXXVIII, Cárdenas, Tabasco de veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres; **(1)** copias simples y certificadas de escritura pública número 10342, volumen 102, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho; **(1)** copias simples y certificadas de Contrato Privado de Compraventa del dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno; **(2)** copias simples de certificado de existencia o inexistencia de Gravamen con efectos de primer aviso preventivo; **(2)** copias simples de volante número 259238, de fecha de prelación 07/octubre/2022; así como **(01)** copia de traslado; con los que promueve el juicio **Ordinario Mercantil de Prescripción de Obligaciones**, en contra del **Banco Nacional del Pequeño Comercio S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo**

(BANPECO), actualmente Banco Nacional de Comercio Interior (B.N.C.I.), Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, quien tiene su domicilio ubicado en el Edificio marcado con el número 613, de la calle Pino Suárez en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

### 2. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 77, 78, 79, 81, 85, 86, 87, 88, 371, 372, 373, 376, 385, 386, 1049, 1050, 1055, 1056, 1057, 1061, 1075, 1078, 1090, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio aplicable, así como en los diversos 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193 y 194 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

### 3. Notificación y Emplazamiento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1378 en relación con el diverso 1075 tercer párrafo del Código de Comercio aplicable, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados, rubricados y foliados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, en el domicilio señalado, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, ante éste Juzgado, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente el en que sea legalmente notificado, con el apercibimiento de que si dejare de contestar sin justa causa se le declarará presuntamente confeso de los hechos constitutivos de la misma.

Asimismo, requiérase para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, previendo que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1068 fracción III y 1070 segundo párrafo parte in fine del Código en cita.

### 4. Certificación

Se ordena a la actuario judicial adscrita, certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

### 5. Se ordena girar exhorto

Advirtiéndose que el domicilio del demandado Banco Nacional del Pequeño Comercio S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANPECO), actualmente Banco Nacional de Comercio Interior (B.N.C.I.), Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, se encuentra fuera de la demarcación territorial de este Juzgado; en consecuencia, con fundamento en las disposiciones de los artículos 1070 y 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Centro, Tabasco, para los efectos de que la autoridad exhortada ordene a quien corresponda, proceda a realizar la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento del

demandado antes citado, facultando al Juez (a) exhortado (a) para que bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, dicte las medidas de apremio que estime pertinentes, para la diligenciación del presente exhorto.

Acorde a lo establecido en el artículo 1072 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, se concede a la autoridad exhortada un plazo de **treinta días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo vencido el citado término, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto del interesado o del departamento de correspondencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el entendido que, de no hacerlo así, operará de plano, la caducidad del exhorto.

Se hace saber a los promoventes, que se les concede un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que comparezca ante este recinto Judicial, para la elaboración y recibo del exhorto ordenado, debiendo en igual término exhibir el acuse correspondiente.

#### 6. Caducidad

Asimismo, se le hace del conocimiento de la parte actora que para el caso de que transcurran más de **CIENTO VEINTE DÍAS**, sin darle impulso procesal al procedimiento se decretará la **CADUCIDAD DE LA INSTANCIA**, sin necesidad de notificar a las partes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1076 del Código de Comercio aplicable.

#### 7. Se ordena guardar documento en la caja de seguridad.

Como lo solicita el promovente, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, los siguientes documentos: **(01) copias certificadas de contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos; (01) copias certificadas de escritura pública número 2848, volumen LXXXVIII, Cárdenas, Tabasco de veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres; (1) copias certificadas de escritura pública número 10342, volumen 102, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho; (1) copias certificadas de Contrato Privado de Compraventa del dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno; (2) copias de certificado de existencia o inexistencia de Gravamen con efectos de primer aviso preventivo; (2) copias simples de volante número 259238, de fecha de prelación 07/octubre/2022, previo cotejo con las copias simples que exhibe en su escrito de demanda.**

#### 8. Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

#### 9. Domicilio procesal y persona autorizada

La parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en el **Boulevard Leandro Rovirosa Wade, número 205- Sur de la colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **Alberto Iparrea, Jorge Guadalupe Jiménez López, Ulises González Hernández**, así como el pasante de derecho **Ismael Llargo Cabrera**; autorizando a los primeros tres profesionistas antes citados, con cédulas profesionales **3826403, 2562115 y 7913650**, con las facultades conferidas por el 1069 del Código de Comercio.

Asimismo, señala para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el siguiente medio electrónico: los números telefónicos **9171012965 y 9931253237**; lo anterior conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y en términos del artículo 1068, fracción I, del Código de Comercio, indistintamente sin detrimento del domicilio señalado con anterioridad.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

#### **10. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

#### **11. Conciliación**

De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"la conciliación judicial"** que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio puedan ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una audiencia en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

#### **12. Publicación de Datos Personales**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4

de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### 13. Se requiere a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

### 14. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio.

#### **Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.





No.- 9478

**JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO  
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

**EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA:**

En el Expediente Civil número **00300/2023**, relativo al Juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LEANDRO AVALOS MORALES Y DORA ALEJANDRA CASTRO CONTRERAS**, con fecha dieciocho de mayo **presente año**, se dictó un auto de inicio que en lo conducente a la letra dice:

**“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**1.- Legitimación.**

Se tiene por presentados a los ciudadanos **LEANDRO AVALOS MORALES y DORA ALEJANDRA CASTRO CONTRERAS**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) Original de un volante certificado de persona alguna expedido por la registradora de oficina registral de Jalapa, Tabasco, (01) Original de un informe de bien inmueble catastral expedido por la dirección de finanzas municipales de Macuspana, Tabasco, (01) original de documento de derecho de posesión, (01) Plano original; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en el Callejón de acceso de la colonia Manuel Vargas Ramírez de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 410.07,m2, Cuatrocientos diez metros con siete centímetros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al norte, en 19.74 metros** con callejón de acceso;
- **Al sur, en 16.35 metros** con callejón de acceso;
- **Al este en 20.95 metros** con callejón de acceso;
- **Al oeste en 24.50 metros** con Violeta Chávez Cruz.

**2.- Fundamentación y motivación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**3. Publicación de edictos**

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

**4. Fijación de avisos.**

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad, para que**

ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición de los promoventes se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Federico Balderas Pérez y Anabel Pérez Álvarez**.

#### 6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### 7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

#### 8. Domicilio procesal y autorizados

Señalan los promoventes **LEANDRO AVALOS MORALES y DORA ALEJANDRA CASTRO CONTRERAS**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la Casa marcada con el número 18 de la Calle Cinco Manzana 6 de la Colonia ampliación Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando como abogado patrono, para tales efectos al Licenciado Luis Alberto Blandin Gil, a quien se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco. Así también autoriza para oír y recibir citas y notificaciones a las licenciadas Leydi Álvarez Cámara y Leydi Blandin Álvarez.

#### 9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

**Violeta Chávez Cruz**, con domicilio ubicado en el Callejón de acceso de la colonia Manuel Vargas Ramírez de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

#### 10. Oficio al presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en el Callejón de acceso de la colonia Manuel Vargas Ramírez de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 410.07m<sup>2</sup>, (Cuatrocientos diez metros con siete centímetros cuadrados), con la siguientes medidas y colindancias: **Al norte, en 19.74 metros** con Callejón de acceso de la Colonia Manuel Vargas Ramírez de la Villa Benito Juárez, Macuspana Tabasco.; **Al sur, en 16.35 metros** con Callejón de acceso de la Colonia Manuel Vargas Ramírez de la Villa Benito Juárez, Macuspana Tabasco; **Al este en 20.95 metros** con Callejón de acceso de la Colonia Manuel Vargas Ramírez de la Villa Benito Juárez, Macuspana Tabasco; **Al oeste en 24.50 metros** con Violeta Chávez Cruz., pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

#### 11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### 12.- Resguardo de documentos

Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado los siguientes documentales: ((01) Original de un volante certificado de persona alguna expedido por la registradora de oficina registral de Jalapa, Tabasco, (01) Original de un informe de bien inmueble catastral expedido por la dirección de finanzas municipales de Macuspana, Tabasco, (01) original de documento de derecho de posesión, (01) Plano original; exhibidas por los promoventes y agréguese a los autos las copias cotejadas de los mismos.

### 13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

**Notifíquese Personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL  
JUANA DE LA CRUZ OLAN.



No.- 9485

**PRIMER AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SÁENZ, CÓDIGO POSTAL 86080, DE ESTA MISMA CIUDAD, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ.-----

----- HAGO CONSTAR -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 6,159 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE), VOLUMEN 102 (CIENTO DOS) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **ARTURO GÓNZALEZ GÓMEZ**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **JOSEFA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, INSTITUIDA COMO ÚNICA HEREDERA y **JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ**, INSTITUIDO COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 21,960 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA), VOLUMEN CCCXV (TRICENTÉSIMO DÉCIMO QUINTO), DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ CENOBIO TOMÁS BONILLA HERNÁNDEZ, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.-----

--- LA CIUDADANA **JOSEFA JIMÉNEZ GONZÁLEZ** ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CIUDADANO **JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ** ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 22 DE JUNIO DEL 2023

ATENTAMENTE

**LIC. CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA**  
**NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO**  
**MOGC-820401-BYA**





No.- 9487

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
EMILIANO ZAPATA TABASCO

### EDICTO

**C. BENNY SANCHEZ LOPEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 221/2022, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISION DE COPROPIEDAD, PROMOVIDO POR EMMIDIO DIAZ RAMIREZ, EN CONTRA DE BENNY SANCHEZ LOPEZ, CON FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VIENTITRES, SE DICTO UNA SENTENCIA DEFINITIVA MISMA QUE A LA LETRA DICE:

#### “SENTENCIA DEFINITIVA

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VIENTITRES.**

**VISTOS**, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **221/2022** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISION DE COPROPIEDAD**, promovido por **EMIDDIO DÍAZ RAMÍREZ** en contra de **BENNY SANCHEZ LOPEZ**, y

#### RESULTANDO:

**ÚNICO:** En lo relativo resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irroque perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración.

Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada con los siguientes datos de localización:

“Registro; 237,284, en materia común de la Séptima Época, visible en el semanario judicial de la Federación, 199-204 tercera parte, a página 70 genealogía: informe 1986 segunda parte, segunda sala, tesis 90 página 80 localizable bajo el epígrafe “SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO. Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el juez de Distrito omita el capítulo relativo a “resultandos” al dictarla...”.

#### CONSIDERANDO:

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver en este asunto de conformidad con los artículos 16, 17 fracción IV, 18, 28 fracción III, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. El actor **EMIDDIO DIAZ RAMIREZ**, interpone la acción de División de Copropiedad, en contra de **BENNY SANCHEZ LOPEZ**, sustentando su acción en los hechos contenidos en su escrito de demanda de fecha 13 de mayo de 2022, mismo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones en virtud de que obra de la foja 1 a la 9 de autos, en aplicación al principio de economía procesal consagrado en el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.



Por su parte el demandado **BENNY SANCHEZ LOPEZ**, fue legamente emplazado a juicio por medio de Edictos, sin que diera contestación a la demanda por lo que fue declarado en rebeldía, por auto de trece de enero de dos mil veintitrés.

III. Del estudio de fondo de la litis planteada, y del análisis conjunto de las pruebas aportadas al juicio por las partes, este juzgador considera en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, que la parte actora probó su acción, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

En primer término es importante dejar asentado que de conformidad con lo preceptuado con los artículos 1056, 1057 y 1058, del Código Civil vigente, que por orden establecen en lo conducente lo siguiente: Concepto.- Hay copropiedad cuando un bien pertenece pro indiviso a dos o más personas; ...División de la cosa común.- Los que por cualquier título legal tienen el dominio común de un bien, no pueden ser obligados a conservarlos indiviso, si no en los casos en que, por la misma naturaleza del bien o por determinación de la ley, el dominio es indivisible; ...Adjudicación del Bien. Si el dominio no es divisible o no admite cómoda división y los partícipes no convienen en que sea adjudicado a ninguno de ellos, se procederá a su venta y a la repartición de su precio entre los interesados.

Se arriba a la anterior determinación, tomando en cuenta que los elementos de la acción de división de cosa común o de la copropiedad, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1057 de la Ley Sustantiva Civil vigente en el Estado son: a). La existencia de la copropiedad; b). La voluntad de uno de los condueños de no permanecer en la indivisión y, c). Que la copropiedad sea divisible.

El primer elemento de la acción referente a la existencia de la copropiedad, lo justificó el demandante con la documental consultable de la foja 10 a la 13 de autos consistente en las copias certificadas de la escritura pública número 10,766 de fecha quince de diciembre del dos mil ocho; pasada ante la fe del licenciado FRANCISCO MENDEZ AZCUAGA, Notario Público Numero Dos; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad; con fecha trece de febrero del año 2009, bajo el número 88 del libro general de entradas, a folios del 1961 al 1963, libro de duplicados Volumen 51; afectándose el predio numero 12956 folio 105 del Libro mayor volumen 54.

Documental que tiene pleno valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 269 fracción I y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de escritura expedida por Notario Público, de la que se observa que el actor y el demandado efectuaron compra en copropiedad de un predio urbano a la señora AGUSTINA LOPEZ SANCHEZ, con el consentimiento de su esposo FRANCISCO SANCHEZ MENDOZA, consistente en el inmueble ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, sin número (antes Corregidora) Centro de esta ciudad, de Emiliano Zapata, Tabasco, con una superficie de 212.50 M2, (doscientos doce punto cincuenta centímetros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 8.50 metros con la avenida Josefa Ortiz de Domínguez; Al Sur, 8.50 metros, con Agustina Cabrera López; Al Este 25.00 metros con Mauricio Sánchez López; Al Oeste, 25.00 metros con Prospero Sánchez López.

Hechos que se robustecen con la confesional a cargo del demandado **BENNY SANCHEZ LOPEZ**, mediante la cual fue declarado confeso de las posiciones calificadas de legales del pliego visible a foja, donde se le tuvo por aceptando. Que adquirieron en calidad de propietarios un bien; que dicho inmueble se encuentra ubicado en la Avenida José Ortiz de Domínguez, corregidora, Centro de esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco; que dicho inmueble debe ser dividido en partes; que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto Registral del Estado, con sede en Emiliano Zapata, Tabasco; que dicho inmueble se encuentra bajo el número de escritura pública número 1766, volumen 122 de fecha 15 de diciembre del año 2008. Probanza a la que se le concede valor probatorio en virtud de que se encuentra concatenada con las demás probanzas

desahogadas en autos de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.** *La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo...".* Tesis: I.3o.C. J/60. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Mayo de 2009. Página: 949. Número de Registro IUS 167289.

De igual forma el actor acredita que dicho inmueble se encuentra libre de gravamen, tal como se advierte del CERTIFICADO DE EXISTENCIA o INEXISTENCIA DE GRAVAMEN de fecha diez de junio de dos mil uno, expedido por la oficina Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, mediante el cual se informa que predio urbano ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, Colonia Centro Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con una superficie de 212.50 M2, NO REPORTA GRAVAMENES, NI AVISOS NI ANOTACIONES.

Documental que tiene pleno valor probatorio en virtud de que fue expedida por funcionario en el ejercicio de las atribuciones propias de su cargo que no fue objetada ni redargüida de falsa, de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En cuanto al segundo de los elementos de la acción que se estudia consistente en la voluntad de uno de los condueños de no permanecer en la indivisión, queda justificado con la presentación de la demanda por el actor, mediante la cual solicitan la división de la copropiedad del predio en litigio, por lo tanto, al no desear EMMIDIO DIAZ RAMIREZ, conservar el mismo indiviso, no puede ser obligado a conservarlo en el estado que guarda actualmente, en términos del artículo 1057 del Código Civil en vigor del Estado, en consecuencia, se genera dicha división, máxime que no se demostró la existencia de algún impedimento legal para ello.

Respecto al tercer elemento para la procedencia de la acción, consistente en que la copropiedad es divisible, de igual forma quedó debidamente acreditado con la propuesta de división que hace el actor, mediante el cual señala de forma precisa las divisiones para cada uno de los copropietarios, con medidas y colindancias que no fue objetado por ninguna de las partes, con las que se demuestra que el predio motivo de esta litis si es divisible, lo cual puede apreciarse a simple vista sin necesidad de conocimientos especiales, máxime que no fue objetado por ninguna de las partes.

Propuesta mediante la cual se confirma la cómoda división del predio consistente en el inmueble ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, sin numero (antes Corregidora) Centro de esta ciudad, de Emiliano Zapata, Tabasco, con una superficie de 212.50 M2, (doscientos doce punto cincuenta centímetros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 8.50 metros con la avenida Josefa Ortiz de Domínguez; Al Sur, 8.50 metros, con Agustina Cabrera López; Al Este 25.00 metros con Mauricio Sánchez López; Al Oeste, 25.00 metros con Prospero Sánchez López, para quedar como sigue:

- a.----- A  
**favor del actor EMMIDIO DÍAZ RAMIREZ, la fracción I, ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, sin número (antes**

Corregidora) Centro de esta ciudad, de Emiliano Zapata, Tabasco, con una superficie de 106.25 M2, (CIENTO SEIS METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 25 metros con la fracción II del predio urbano que le corresponde al copropietario Benny Sánchez López; al Sureste, mide 4.25 metros, y colinda con el predio de la C. Agustina Cabrera López; Al Noroeste mide 4.25 metros y colinda con la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, y al Suroeste, mide 25.00 metros y colinda con el predio del C. Prospero Sánchez Lopez, lo que se robustece con el plano Topográfico a nombre de EMIDDIO DIAZ SANCHEZ, identificado como anexo 8.

- b. -----A  
favor del actor BENNY SANCHEZ LOPEZ, la fracción II, ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, sin numero (antes Corregidora) Centro de esta ciudad, de Emiliano Zapata, Tabasco, con una superficie de 106.25 M2, (CIENTO SEIS METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 25.00 metros con Mauricio Sánchez López; al Sureste, mide 4.25 metros, y colinda con el predio de la C. Agustina Cabrera López; Al Noroeste mide 4.25 metros y colinda con la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, y al Suroeste, mide 25.00 metros y colinda con la fracción que le corresponde a Emmidio Diaz Ramírez. Lo que se robustece con el plano Topográfico a nombre de EMIDDIO DIAZ SANCHEZ, identificado como anexo 9.

De lo que se concluye que es factible la división del inmueble motivo de esta litis en partes iguales conforme a los planos topográficos que exhibe el actor.

En atención a lo anterior se declara que el actor EMMIDIO DIAZ RAMIREZ, probo su acción de División de Copropiedad que promovió en contra de BENNY SANCHEZ LOPEZ.

Se declara que el inmueble motivo de esta litis es susceptible de ser dividido en partes iguales entre sus propietarios correspondiendo a cada copropietario una superficie de 106.25 M2 (CIENTO SEIS METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS).

Se condena al demandado BENNY SANCHEZ LÓPEZ, a dividir el predio materia de la litis y otorgamiento y firma de escrituras de Disolución de Mancomunidad a favor de EMMIDIO DIAZ RAMIREZ, para tales efectos se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que cause ejecutoria esta resolución para que comparezcan ante el notario público que designe la parte actora, o en su defecto, nombren de común acuerdo y firmen las escrituras que amparen la adjudicación de cada una de las fracciones que tienen cada en posesión cada uno de los copropietario, conforme al plano que exhibe el actor; apercibido que de no hacerlo este tribunal lo hará en su rebeldía; lo anterior con fundamento en los artículos 1070, 1851, 1858 del Código Civil vigente.

Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con *Registro digital: 169912, Instancia: Primera Sala, Novena Época, numero Tesis: 1a./J. 4/2008, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008, página 121, con el rubro y texto: COPROPIEDAD. PARA QUE PROCEDA LA ACCIÓN DE SU DISOLUCIÓN ES SUFICIENTE ACREDITAR SU EXISTENCIA Y LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE UNO DE LOS COPROPIETARIOS DE NO PERMANECER EN LA INDIVISIÓN (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES). Los artículos 940 y 953 de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y del Estado de Aguascalientes, respectivamente, prevén dos acciones diferentes: a) la de disolución de la copropiedad y b) la de la venta de la cosa en condominio. Ahora bien, el objeto de la primera es variable, según la*

*naturaleza del bien común, es decir, si éste puede dividirse y su división no es incómoda, a través de ella la cosa puede dividirse materialmente entre los copropietarios para que en lo sucesivo pertenezca a cada uno en lo exclusivo una porción determinada, y si el bien no puede dividirse o su división es incómoda, la acción tiene por efecto enajenarlo y dividir su precio entre los interesados. Así, la acción de división del bien común procede con la sola manifestación de voluntad de uno de los copropietarios de no continuar en la indivisión del bien, así como que se acredite la existencia de la copropiedad, toda vez que nadie está obligado a permanecer en la indivisión. Por tanto, es innecesario que el actor demuestre la actualización de las causas previstas en los artículos mencionados, es decir, que el dominio no es divisible o que la cosa no admite cómoda división, y que los codueños no han convenido en que sea adjudicada a alguno de ellos, pues al tratarse de hechos de carácter negativo, atendiendo al principio general de la carga de la prueba contenido en los artículos 282, fracción I, y 236, fracción I, de los Códigos de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y del Estado de Aguascalientes, respectivamente, conforme al cual el que niega sólo está obligado a probar cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho, a quien ejercite la acción mencionada no le corresponde acreditarlos, sino que compete a los demandados demostrar lo contrario.*

Finalmente, tomando en consideración que la presente resolución resulta ser sentencia declarativa, de conformidad con el artículo 93 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cada parte sufragara los gastos y costas erogados por la tramitación del presente juicio.

Por lo expuesto y fundado, y además con fundamento en los artículos 321, 322 y 323 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, y 14 y 16 de la Constitución Federal, se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Ha procedido la vía y este juzgado resultó competente para resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** La parte actora EMIDDIO SANCHEZ LOPEZ, probo los elementos constitutivos de su acción de división de la copropiedad; y el demandado BENNY SANCHEZ LOPEZ, no compareció a juicio.

**TERCERO.** Se declara que el inmueble motivo de esta litis Ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez sin numero de la colonia Centro de esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, propiedad de EMIDDIO DIAZ RAMIREZ y BENNY SANCHEZ LOPEZ, es susceptible de ser dividido en partes iguales entre sus propietarios correspondiendo a cada copropietario una superficie de 106.25 M2 (CIENTO SEIS METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias.

a.----- A

**favor del actor EMMIDIO DÍAZ RAMIREZ, la fracción I, ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, sin numero (antes Corregidora) Centro de esta ciudad, de Emiliano Zapata, Tabasco, con una superficie de 106.25 M2, (CIENTO SEIS METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 25 metros con la fracción II del predio urbano que le corresponde al copropietario Benny Sánchez López; al Sureste, mide 4.25 metros, y colinda con el predio de la C. Agustina Cabrera López; Al Noroeste mide 4.25 metros y colinda con la Avenida Josefa Ortiz de Dominguez, y al Suroeste, mide 25.00 metros y colinda con el predio del C. Prospero Sánchez Lopez, lo que se robustece con el plano Topográfico a nombre de EMIDDIO DIAZ SANCHEZ, identificado como anexo 8.**

b.----- A

**favor del actor BENNY SANCHEZ LOPEZ, la fracción II, ubicado en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, sin numero (antes Corregidora) Centro de esta ciudad, de Emiliano Zapata,**



**Tabasco, con una superficie de 106.25 M2, (CIENTO SEIS METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 25.00 metros con Mauricio Sánchez López; al Sureste, mide 4.25 metros, y colinda con el predio de la C. Agustina Cabrera López; Al Noroeste mide 4.25 metros y colinda con la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez, y al Suroeste, mide 25.00 metros y colinda con la fracción que le corresponde a Emmidio Diaz Ramírez. Lo que se robustece con el plano Topográfico a nombre de EMIDDIO DIAZ SANCHEZ, identificado como anexo 9.**

**CUARTO.** Se condena al demandado BENNY SANCHEZ LÓPEZ, a dividir el predio materia de la litis y otorgamiento y firma de escrituras de Disolución de Mancomunidad a favor de EMMIDIO DIAZ RAMIREZ, para tales efectos se concede el plazo de **quince días hábiles** siguientes a aquél en que cause ejecutoria esta resolución para que comparezcan ante el notario público que designe la parte actora, o en su defecto, nombren de común acuerdo y firmen las escrituras que amparen la adjudicación de cada una de las fracciones que tienen cada en posesión cada uno de los copropietario, conforme al plano que exhibe el actor; apercibido que de no hacerlo este tribunal lo hará en su rebeldía; lo anterior con fundamento en los artículos 1070, 1851, 1858 del Código Civil vigente.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 93 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cada parte sufragara los gastos y costas erogados por la tramitación del presente juicio, toda vez que se trata de una sentencia declarativa.

**SEXTO.** En su momento procesal oportuno, efectúense las anotaciones de rigor en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado, y archívese el mismo como asunto totalmente concluido.

**SEPTIMO.** En virtud de que el demandado BENNY SANCHEZ LOPEZ, fue declarado en rebeldía, se ordena la notificación de la presente resolución por medio de Edictos, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASI DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESUELVE, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **SARA CONCEPCION GONZALEZ VAZQUEZ**, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **SILVIA COLORADO MALDONADO**, SECRETARIA JUDICIAL QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE....".

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DADO EL PRESENTE A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.**



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. SILVIA COLOREDO MALDONADO.



No.- 9488

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente **00239/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **MARISELA HERNANDEZ MAY**, con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

**“...AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTA.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene a **MARISELA HERNANDEZ MAY**, parte promovente del presente asunto, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistentes en: (01) minuta de cesión de derechos de posesión de compra venta, celebrado entre los ciudadanos **NAPOLEON JIMENEZ REYES** y **MARISELA HERNANDEZ MAY**, (01) plano respecto de un predio urbano localizado en la calle Leyes de Reforma sin numero de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, (01) informe de predio positivo expedido por la Subdirección de Catastro de Centla, Tabasco, a nombre de **MARISELA HERNANDEZ MAY**, (01) recibo de pago predial a nombre de **MARISELA HERNANDEZ MAY**, expedido por la Secretaria de Finanzas de Centla, Tabasco, (01) certificado de persona alguna expedido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio urbano, ubicado en la calle Leyes de Reforma sin numero de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, con una superficie total de 305.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 32.80 metros y colinda con **ARMANDO ARIAS JIMENEZ**, **AL SUR:** 32.80 metros y colinda con **FELIPE HERNANDEZ JIMENEZ**, **AL ESTE:** 9.35 metros con calle Leyes de Reforma sin numero de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, y **AL OESTE:** 9.25 metros y colinda con **TOBIAS DE LA CRUZ SANCHEZ**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Proceder de la Materia, se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos**, que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son: Los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil y, Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual **gírese el oficio** respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberán informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio de referencia.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se hace saber a la promovente de estas diligencias, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebida que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico

exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a los colindantes **ARMANDO ARIAS JIMENEZ, FELIPE HERNANDEZ JIMENEZ, CALLE LEYES DE REFORMA SIN NUMERO DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO,** y **TOBIAS DE LA CRUZ SANCHEZ,** del predio motivo de este procedimiento, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los Tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.

**Domicilio de los colindantes:**

**ARMANDO ARIAS JIMENEZ,** con domicilio situado en la calle Leyes de Reforma sin numero de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

**FELIPE HERNANDEZ JIMENEZ,** con domicilio localizado en Leyes de Reforma sin numero de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

**CALLE LEYES DE REFORMA SIN NUMERO DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO,** con domicilio en el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta municipalidad.

**TOBIAS DE LA CRUZ SANCHEZ,** con domicilio localizado en Leyes de Reforma sin numero de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

**QUINTO.** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, **córrase traslado** y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco,** con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, Colonia Casablanca de esa Ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **MARISELA HERNANDEZ MAY,** a fin que, en un plazo de **tres días hábiles,** contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona en **esta municipalidad,** para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de **lista** fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.** Toda vez que los domicilios de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código Adjetivo Civil en vigor, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto** al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dichas instituciones, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

**SEPTIMO.** Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que, dentro del término de **diez días hábiles,** contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio urbano, ubicado en la calle Leyes de Reforma sin numero de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, con una superficie total de 305.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 32.80 metros** y colinda con **ARMANDO ARIAS JIMENEZ, AL SUR: 32.80 metros** y colinda con **FELIPE HERNANDEZ JIMENEZ, AL ESTE: 9.35 metros** con calle Leyes de Reforma sin numero de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, y al **OESTE: 9.25 metros** y colinda con **TOBIAS DE LA CRUZ SANCHEZ, pertenece o no al FUNDO LEGAL,** debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requiérase** para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, **advertido** que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**OCTAVO.** Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente mandamiento, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.** Asimismo, se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado los originales que solicita el promovente en su escrito inicial de demanda; previo cotejo que se haga en la copia simple que para tales efectos exhibió; lo anterior de conformidad con el numeral 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.** Se ordena requerir a la promovente **MARISELA HERNANDEZ MAY,** para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba (05) cinco juegos de copias simples de su escrito inicial de demanda, a efectos de dar cumplimiento con los emplazamientos señalados en puntos que anteceden.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la calle Álvaro Obregón numero 410, entre 5 de mayo y Miguel Hidalgo de la colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO,** y a los ciudadanos **FLOR DE JESUS SOLANO LOPEZ** y **CARLOS DANIEL JIMENEZ GONZALEZ,** nombrando como **Abogado Patrono** al primero de los mencionados, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 136, 138, 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

**DÉCIMO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DECIMO TERCERO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

**DECIMO CUARTO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el cinco de junio de dos mil veintitrés, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE  
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO  
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



*[Handwritten signature]*  
LIC. ASUNCION JIMENEZ CASTRO



No.- 9489

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO**

**EDICTO**

**CLAUDIO CHÁVEZ VALENCIA**  
**P R E S E N T E**

En el cuadernillo de Incidente de Gastos y Costas, derivado del expediente número **098/2010**, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado **RODOLFO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** en su carácter de endosatario en procuración de **ELIAZAR CRUZ MONTEJO** en contra de **CLAUDIO CHÁVEZ VALENCIA**; en trece de junio de dos mil veintitrés y veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se dictaron unos acuerdos, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

**Auto de 13/junio/2023:**

**...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO**; lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se recibe el oficio detallado en la cuenta secretarial, signado por la licenciada **ÁNGELES GUADALUPE MENDOZA BRAVO**, Jueza Primera del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto número **84/2023**, deducido de este incidente, toda vez que el fedatario judicial adscrito a ese Juzgado, asienta en la constancia actuarial de seis de junio de dos mil veintitrés, que en el domicilio en el cual se constituyó, no conocen el domicilio de la empresa Botanas y Frituras de los Altos de Chiapas, S.A. de C.V., así como al ciudadano Claudio Chávez Valencia, por lo que se agrega a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Proceda el secretario judicial en funciones de oficial de partes interno, a realizar las anotaciones de rigor en el libro de exhortos remitidos que se lleva en este Juzgado.

**SEGUNDO.** Asimismo, se tiene al licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ**, Endosatario en Procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo petitiona y tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, así como las constancias actuariales que obran en este incidente, se advierte que no se logró obtener el domicilio del demandado-incidentado **CLAUDIO CHÁVEZ VALENCIA**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales con los numerales 1068 fracciones I y IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena emplazar al demandado-incidentado **CLAUDIO CHÁVEZ VALENCIA**, por medio de edictos que se publicarán por **tres veces, mediando entre una publicación y otra tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de se editen en esta Ciudad, con inserción del auto veintinueve de marzo de dos mil veintidós y este mandamiento, haciéndole saber que tiene un término de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda incidental; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la misma dentro del término de **tres días hábiles**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír, recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho, de conformidad con el arábigo 1078 de la Legislación Mercantil vigente.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al mercantil, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Hágase saber al incidentista, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA HEIDI DE LA CRUZ IRINEO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...**"

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

**Auto de 29/marzo/2022:**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Como está ordenado en el expediente principal por auto de esta misma fecha y con fundamento en los artículos 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1357 y 1404 del Código de Comercio en vigor, se ordena dar entrada al **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS**, promovido por el licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ**, Endosatario en Procuración de la parte actora, por cuerda separada unido al principal; debiéndose correr traslado al incidentado **CLAUDIO CHÁVEZ VALENCIA**, en su domicilio situado en Calle José Moreno Irabien número 119 B, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 1078 de la Legislación Mercantil aplicable.

Requiriéndole además, para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

**SEGUNDO.** Téngase a la incidentista, señalando domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Juan Escutia número 206, Colonia Lindavista de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como recibir documentos a **MANUEL ENRIQUE NOTARIO SARAÓ**, lo anterior conforme a lo establecido por el numeral 1069 primer y penúltimo párrafo del Código de Comercio en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA LUCÍA MAYO MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...**

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

**Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.- 9490

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 071/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por los licenciados **Sandra Rodríguez Suárez y Roger de la Cruz García**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de Financiera Rural, Organismo Descentralizado, en contra de **Rubén Medina Zarate y Amanda Becerril Iglesias**, acreditados, con fecha dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

*"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciséis de mayo del dos mil veintitrés*

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Como se desprende del cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término concedido a las partes, actor, demandados y acreedor reembargante, para desahogar la vista otorgada en el punto único del auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, con relación al avalúo actualizado exhibido por la parte actora, sin que hicieran manifestación alguna; por tanto, se les tiene por perdido ese derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** Por presente la licenciada **Sandra Rodríguez Suarez**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los numerales 433, 434, 437 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **tercera almoneda** sin sujeción a tipo y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad de los demandados **Rubén Medina Zarate y Amanda Becerril Iglesias**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

*Predio Rustico denominado "LA CONCEPCION", ubicado en la Ranchería San Elpidio del Municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de 191-00-00 has (ciento noventa y un hectáreas cero áreas cero centiáreas), inscrito bajo el número 65 del Libro General de Entradas a folio 235 al 238, del Libro de Duplicados Volumen 30, quedando afectado por dicho Contrato de Predio número 2,615 al folio 155 del Libro Mayor 10, propiedad del señor Rubén Medina Zarate, que acredita con escritura pública número 1,116, Volumen 12 de fecha 22 de marzo 1986, pasada ante la de del licenciado Francisco Méndez Ascuaga, Notario Público número Dos, en funciones en el estado de Tenosique, Tabasco; con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte**, 340.00 metros, con Arquímedes Inurreta; **Al Noroeste** 3,070.00 metros, con Arquímedes Inurreta; **Al Sureste** 3,045.00 metros, con Enriqueta Méndez de Jiménez; **Al Noreste**, 758.00, metros, con carretera San Elpidio; **Al Oeste**, 300.00, con arroyo*

Salsipuedes, y **Al Suroeste**, 580.00 metros, con Enriqueta Méndez de Jiménez.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado el avalúo de fecha cinco de marzo del dos mil veintitrés, actualizado y emitido por el ingeniero **Gustavo Espinoza Ayala**, perito valuador designado por la parte actora, quien asignó al inmueble sujeto a remate un valor comercial de **\$5'471,000.00 (cinco millones cuatrocientos setenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional)**, con la rebaja del diez por ciento de la tasación, se obtiene un valor comercial de **\$4'923,900.00 (cuatro millones novecientos veintitrés mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional)**, sirviendo de base para el remate el que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, de conformidad con el artículo 436 y 437 del código de proceder en la materia.

**Segundo.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercero.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **diez horas con treinta minutos del tres de agosto de dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

**Cuarto.** Para dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en el Municipio de **Balancán, Tabasco**, es decir, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y con apoyo en numeral 143 y 144 del código citado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez (a) Civil de Primera Instancia de Balancán, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene fijen los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado y en las oficinas fiscales de aquella localidad.

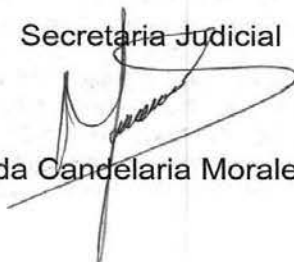
**Quinto.** Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los cinco días del mes de junio del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial



Licenciada Candelaria Morales Juárez





No.- 9491

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

#### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 602/2011, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovidos licenciados JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y PEDRO GARCÍA FALCÓN, endosatarios en procuración de LUIS HERNÁNDEZ COLORADO, en contra de MARIO ALBERTO AVILES MÉNDEZ y FRANCO AVILES DÍAZ; en veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos como se advierte de los cómputos secretariales visibles a foja 1561 de autos, ha fenecido el término concedido a los acreedores reembargantes para que den contestación a la vista ordenada en el punto primero del auto de quince de junio de dos mil veintitrés, por lo que con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho.

**Segundo.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado **Carlos Bugambilla Aguilar**, autorizado con facultades amplias de la parte demandada, con el que, conforme al cómputo secretarial visible a foja 1561 de autos, desahogan vista con el avalúo exhibido por el ingeniero **Darwin de la Cruz Díaz**; las cuales se le tienen por hechas y serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, en cuanto a la objeción que pretende realizar, no ha lugar acordar favorable al haber tenido por perdido el derecho para hacerlo, debiéndose estar al punto primero del auto de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

**Tercero.** Atendiendo que, en el auto de **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, se reservó el escrito de **Pedro García Falcon**, recibido en este juzgado el **dieciséis de junio del presente año**, se acuerda:

Con el citado escrito se tiene al endosatario en procuración de la parte actora solicitando se tenga verificativo la diligencia de remate en Tercera Almoneda; ahora bien y de los estudios realizados al avalúo exhibido en autos de fecha **quince de junio del año dos mil veintitrés**; exhibido por el ingeniero **Darwin de la Cruz Díaz** (perito tercero en discordia), y para que esta autoridad éste en condiciones de emitir su aprobación, es preciso realizar un estudio minucioso de los mismos, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciados en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo y su aclaración antes citados, los cuales contienen los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ingeniero **Darwin de la Cruz Díaz** (perito tercero en discordia), cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por el **perito tercero en discordia ingeniero Darwin de la Cruz Díaz**, por la cantidad de **\$3,805,200.00 (tres millones ochocientos cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor.

**Cuarto.** Asimismo, como lo peticiona el licenciado **Pedro García Falcón**, endosatario en procuración de la parte actora, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en Tercera Almoneda y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado

*Franco Avilés Díaz, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, mismos que a continuación se describen:*

**1. PREDIO RÚSTICO.** Fracción "A" denominado "El Trapiche" Ubicado en la carretera Principal hoy calle 5 de Mayo de la Ranchería Pueblo Nuevo de las Raíces de este Municipio de Centro, Tabasco (a 50 metros del entronque de la carretera Estatal Villahermosa-Jalapa), constante de una superficie de 34,858.16 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al SUROESTE en dos medidas 123.10 metros y 41.63 metros con calle 5; al NOROESTE en dos medidas 63.21 metros y 86.99 metros con propiedad privada; al SURESTE en dos medidas 59.05 metros y 150.60 metros con propiedad privada; al ESTE en 66.38 METROS con Zona Federal; y al SURESTE en 437.31 metros con camino Vecinal. Dicho inmueble se encuentra amparado con la escritura pública número 3,275, Volumen 17, de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce mismo que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el volumen 132 quedando afectado los predios 14258 y 89827, a folios 81, volumen 58.

Teniendo como valor comercial, la cantidad de **\$3,805,200.00 (tres millones ochocientos cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito tercero en discordia ingeniero **Darwin de la Cruz Díaz**, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **tercera almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$3,082,212.00 (tres millones ochenta y dos mil pesos doscientos doce pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en tercera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

*Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:*

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$3,805,200.00	Sin rebaja	\$3,805,200.00
Segunda	\$3,805,200.00	-10%	\$3,424,680.00
Tercera	\$3,424,680.00	-10%	\$3,082,212.00

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$3,082,212.00 (tres millones ochenta y dos mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito tercero en discordia ingeniero **Darwin de la Cruz Díaz**, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra el precio fijado del monto del avalúo aprobado.

**Quinto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Sexto.** Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable, y toda vez que en este asunto se rematará el bien inmueble, anúnciese la venta por **tres veces en un periodo de nueve días**, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta Ciudad; por lo que, expídanse el edicto y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."**

**Séptimo.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **tercera almoneda** tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndole saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, ante la licenciada **ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR**, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

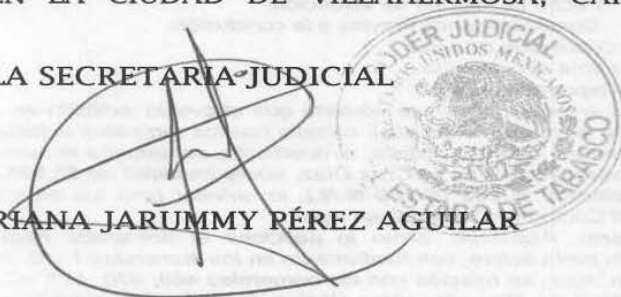
*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN TRES VECES EN UN PERIODO DE NUEVE DÍAS, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARÍA-JUDICIAL

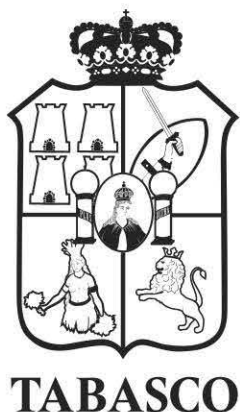
LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

ely\*



## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9423	NOTARÍA PÚBLICA No. 12 AVISO NOTARIAL EXTINTO: MANUEL RAFAEL FERNÁNDEZ MORETT. Villahermosa, Tabasco.....	2
No.- 9453	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 268/2021.....	3
No.- 9454	JUICIO ORD. CIVIL DE PAGO DE PESOS DE RENTAS, DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EXP. 179/2017.....	7
No.- 9455	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 289/2023.....	10
No.- 9456	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO) EXP. 1350/2019.....	15
No.- 9457	JUICIO DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA EXP. 099/2023.....	17
No.- 9458	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD EXP. 123/2015.....	23
No.- 9471	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 382/2018.....	27
No.- 9473	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 542/2017.....	29
No.- 9474	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 332/2022.....	31
No.- 9475	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00079/2023.....	35
No.- 9477	JUICIO ORD. MERCANTIL DE PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES EXP. 1286/2020.....	40
No.- 9478	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00300/2023.....	46
No.- 9485	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE. EXTINTO: ARTURO GONZÁLEZ GÓMEZ. Villahermosa, Tabasco.....	49
No.- 9487	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD EXP. 221/2022.....	50
No.- 9488	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00239/2023.....	56
No.- 9489	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 098/2010.....	60
No.- 9490	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 071/2010.....	62
No.- 9491	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 602/2011.....	64
	INDICE.....	66



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: VfhrjGFHz6P4Dkv34XDOiPaWK8sDqivwtDp4htuKJXzADe9I2llf/B7cASuditu7G1CO4vpgQIWD WUVh4ptSjXNI9afoanMaegivRwhpkixFSoZryjEflzeOn5zH568gd0ISPUhpoU8Cu74kNjJApZmBR4B7UfDatUP/m9X pQ+Z7h8/vzCZKtrj/003PqUOqao+QuSJ3LQ0g86ltQFzt+wS9J+Nubu5K3Brscfg0lphY/ZZdkl/f9sq+9/mwQIGRfrvzp +TrwVuL2bjftTxclVw2MXVCNfjz/eOEe4ggZrWLq/bgfvsMmzEbqAguMGm00rgHt2lxuluhw3RNG5g==